

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref. EJECUTIVO No. 2022-00871-00
DE: EDIFICIO CALLE 135 P.H.
VRS: ANA HELENA OSPINA PARADA

CONTESTACION DEMANDA – EXCEPCIONES DE MERITO

ANA HELENA OSPINA PARADA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la CCNo.41.520.631 de Bogotá, Abogada Titulada con T.P.No.15.113 del C.S.J., obrando en nombre propio y en calidad de demandada dentro del Proceso referenciado, dentro del término legal, comparezco ante su Despacho, a dar contestación a la demanda de la referencia, y a proponer Excepciones de Mérito, en la siguiente forma:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las Pretensiones planteadas, por cuanto el demandante invoca unas causales inexistentes, como se probará en el curso del debate jurídico.

Los Hechos demostrativos de las Excepciones de Merito y contestación de las pretensiones, a los cuales me remito, desvirtúan las pretensiones de la parta actora.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Es cierto.

AL SEGUNDO.- Es cierto.

AL TERCERO.- No es cierto, por cuanto la sola inscripción demuestre aceptación y acatamiento de las cláusulas del Reglamento. Debe probarse.

A LA CUARTA.-Es parcialmente cierta. Es afirmación malintencionada, ya que el actor hace figurar la constitución del Fideicomiso civil, como un hecho concomitante con el Acto de Compraventa del Apartamento 502. En efecto, esta Compra se efectuó en el año 2012 y el Fideicomiso se efectuó en Noviembre de 2015, siendo una figura completamente legal y estando vigente.

A LA QUINTA.-Parcialmente cierta, por cuanto el Artículo 44 del mencionado Reglamento sobre multas por no asistencia a las Asambleas, no lo estipula.

A LA SEXTA.- No es cierto. Por cuanto el Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual se fundamentó en la Ley 675 de 2001, en el Artículo 63, Ord. Ñ), estableció clara y expresamente, en referencia a las funciones del Administrador, en el cobro de cuotas en mora, que : “Producir , según lo indicado en el Artículo 22 , el título ejecutivo contra el propietario renuente o moroso el pago de sus cuotas para las expensas comunes mediante copia autentica, firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea del Acta de la Asamblea que haya decretado la cuantía y forma de pago de la cuota en mora y transcribiendo el Artículo del Reglamento de Propiedad Horizontal en donde conste el Coeficiente de Copropiedad del propietario moroso.”

(Subrayado fuera de texto)

Por tanto el título ejecutivo no es suficiente para el cobro, ya que adolece de la documentación ordenada por dicho reglamento de Propiedad Horizontal.

A LA SEPTIMA.-No es cierto. Por cuanto:

a.- La suscrita, efectuó el Pago de las cuotas ordinarias, Extraordinaria por Cubierta y Locativos, Intereses de mora y Folio de Matrícula Inmobiliaria, correspondientes a:

Cuotas ordinarias de OCTUBRE de 2014 a JUNIO de 2016, por valor de \$10´470.000, así como Intereses de Mora (2%) \$ 1´153.000, Cuota Extraordinaria por concepto de Cubierta y Locativos por \$882.300, Folio de Matrícula Inmobiliaria por \$21.000, para un total de \$12´526.300

Pago efectuado ante el Juzgado Séptimo de Oralidad de Bogotá D.C., dentro del Proceso Ejecutivo Número 2016-0078, de Edificio Calle 135 Propiedad Horizontal Vrs. ANA HELENA OSPINA PARADA, en cumplimiento del Mandamiento de Pago de fecha 15 de Marzo de 2016.

Dicho proveído se profirió con fundamento en la Liquidación del crédito presentada como base del recaudo judicial y por ende como Título Ejecutivo por valor de \$12.526.300.oo., correspondiente a la Cuenta de Cobro No.1412 de fecha 01/06/2016, la cual se anexa como prueba en este escrito, generada por el demandante Edificio Calle 135 Propiedad Horizontal. Adicionalmente se pagó ante el mencionado Juzgado 7 de Oralidad de Bogotá, y con destino al proceso 2016-0078, el valor de las costas liquidada por dicho Despacho por valor de \$1´027.367.

El juzgado Séptimo de Oralidad de Bogotá, en razón al Pago total de la Obligación y sus costas, dispuso el 12 de Octubre de 2016, dar por terminado el proceso, disponiendo la entrega de los títulos del Banco Agrario a la parte actora.

b.- La suscrita igualmente efectuó consignación correspondiente a las cuotas ordinarias de Administración de Julio de 2016, Agosto de 2016 y Septiembre de 2016, a favor del Juzgado Séptimo de Oralidad de Bogotá, y con destino al proceso 2016-0078, y por ende a favor de la entidad demandante Edificio Calle 135 Propiedad Horizontal teniendo en cuenta que se causaron tales cuotas estando el proceso en curso.

Es así que reafirmo mi manifestación de que NO ES CIERTO lo afirmado por la parte actora en el Hecho Séptimo, consistente en que me encuentro en mora en el pago de las cuotas a partir del mes de Octubre de 2015.

Estoy allegando pruebas de las consignaciones en el Banco Agrario Depósitos Judiciales que prueban los pagos efectuados, en el acápite y constituyen Excepción de Pago y de Cobro de lo no debido.

AL OCTAVO.- No es cierto. Debe concretarse a que cuotas de administración se refiere este hecho.

AL NOVENO.- No es cierto. Como se probará en el curso del debate judicial y con lo expresado en los puntos anteriores, la obligación, no es actual, clara, exigible. Que se pruebe.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo las siguientes Excepciones de Mérito o de Fondo, en contra de las Pretensiones y Hechos invocados en la Demanda:

1.-EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL.-

La fundamentación en el Pago parcial de las cuotas de Administración correspondientes a:

A.-Relación de Cuotas pagadas en relación con Mandamiento de Pago y relacionadas en la Pretensión PRIMERA DE LA DEMANDA:

1	Cuota de Octubre de 2015	\$ 482.493.00
2	Cuota de Noviembre de 2015	\$ 515.000.00
3	Cuota de Diciembre de 2015	\$ 515.000.00
4	Cuota de Enero de 2016	\$ 551.000.00
5	Cuota de Febrero de 2016	\$ 551.000.00
6	Cuota de Marzo de 2016	\$ 551.000.00
7	Cuota de Abril de 2016	\$ 551.000.00
8	Cuota de Mayo de 2016	\$ 551.000.00
9	Cuota de Junio de 2016	\$ 551.000.00
10	Cuota de Julio de 2016	\$ 551.000.00
11	Cuota de Agosto de 2016	\$ 551.000.00
12	Cuota de Septiembre de 2016	\$ 551.000.00

B.- Los pagos de las obligaciones relacionadas, se sustentan con las siguientes Consignaciones efectuadas en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES:

Fecha	Operación	Descripción	Destino	Valor
2016/07/01	200294242	Cuotas ordinarias/extr/Intmora	Juzg.07 CM/2016/00078	\$12'526.300.00
2016/10/06	203860134	Ag.Derecho/costas	Juzg.07 CM/2016/00078	\$ 1'027.367.00
2016/10/06	201545891	Cuota ordinaria Julio/2016	Juzg.07 CM/2016/00078	\$ 551.000.00
2016/10/06	2038664314	Cuota ordinaria Agosto/2016	Juzg.07 CM/2016/00078	\$ 551.000.00
2016/10/06	2038664314	Cuota ordinaria Septiembre/2016	Juzg.07 CM/2016/00078	\$ 551.000.00

D.- En efecto, el EDIFICIO CALLE 135 instauró el Proceso Ejecutivo No.2016/00078 en el Juzgado Séptimo (07) de Oralidad de Bogotá, en contra de la suscrita Ana Helena Ospina Parada, para el cobro de **Cuotas ordinarias de Administración de Octubre de 2014 a Junio de 2016**, una cuota extraordinaria, intereses de mora y Folio de Matrícula Inmobiliaria, por valor de \$12' 526.300.00. Pesos M/cte.

E.- El Juzgado 7 de Oralidad e Bogotá, emitió **Mandamiento de Pago de fecha 15 de Marzo de 2016**, por las cantidades y rubros incoados y relacionados por la entidad demandante para el cobro de dichas acreencias invocadas por el demandante Edificio Calle135 P.H. en su demanda, es decir por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS m/cte. (\$12´.526.300.00).

F.-La suscrita se notificó del mencionado Mandamiento de pago, procediendo a presentar la Liquidación del crédito y acompañando la Consignación del Total del crédito y sus costas, pago efectuado en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, por valor de \$12´526.300 Pesos M/cte.

G.- El Juzgado Séptimo en mención, con fundamento en el pago de la liquidación, procedió a Liquidar costas, las cuales fueron igualmente consignadas por la suscrita en el Banco Agrario Depósitos Judiciales por valor de \$1´027.367 Pesos M/cte.

H.- El juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, mediante providencia de fecha Octubre 12 de 2016, dispuso DAR POR TERMINADO el proceso 2016/00078 por pago total de la obligación y sus costas.

I.-En el Juzgado para dicha fecha, ya obraban los pagos de las cuotas de Julio, Agosto y Septiembre de 2016 efectuados por la suscrita en el Banco Agrario Depósitos Judiciales, habida cuenta de la causación de estas.

j.-Por tanto y en conclusión, Pruebo con los documentos ya relacionados, EL PAGO PARCIAL de las acreencias, cobradas en el presente proceso, las cuales respaldan la EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL, de las sumas relacionadas en el punto A por concepto de Cuotas de Octubre de 2015 a Septiembre de 2016.

K.-Como efecto del pago de las obligaciones (cuotas ordinarias) relacionadas en el punto b) precedente, solicito se me exima del pago de los intereses moratorios incoados por la parte actora, provenientes de tales cuotas.

2.- EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Fundamento esta Excepción en el hecho notorio de que la Copropiedad actora EDIFICIO CALLE 135 PROPIEDAD HORIZONTAL, tiene y tenía pleno conocimiento del pago parcial efectuado por la suscrita, tal y como se demostró en el sustento de la anterior excepción precedente, de las cuotas ordinarias de Octubre de 2015 a Septiembre de 2016, y aun así procedió a emitir una Certificación de la Deuda como fundamento del presente proceso, en donde vuelve a cobrar lo ya pagado, (Octubre, Noviembre, Diciembre 2015, Enero, Febrero, Marzo, Abril Mayo, Junio, /2016, Julio, Agosto, Septiembre 2016) haciendo incurrir en error al despacho.

Me remito como Prueba de los pagos y cobro de lo debido, a las relacionadas en los puntos precedentes.

3.- EXCEPCIÓN POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS OBLIGACIONES

1.-La fundamentación en lo prescrito por el **Artículo 2535 del Código civil**, el cual dispone que:

Artículo 2535. Prescripción extintiva

La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

2.-En efecto las obligaciones en razón de las cuotas Ordinarias de Octubre de 2016, a Noviembre de 2017, están legalmente prescritas, por haber transcurrido el lapso de tiempo de más de 5 años, sin que hubiesen sido objeto de cobro por ejercicio de la acción ejecutiva, lo cual trae como consecuencia, la pérdida del derecho a ejecutar el cobro correspondiente a las acreencias señaladas.

3.- La causación de las obligaciones de Octubre de 2016 a Noviembre de 2017, sobrepasó el límite legal de los cinco (5) años, generándose la prescripción de las obligaciones señaladas, por lo cual invoco la presente Excepción por Prescripción extintiva de las obligaciones.

4.-Solicito se sirva Sr. Juez, se me exima de pagar las siguientes obligaciones cobradas por la parte actora, en razón a la prescripción extintiva de estas:

a.-	Octubre de 2016 con prescripción en Octubre/2021	\$ 551.000.00
b.-	Noviembre de 2016 con prescripción en Noviembre/2021	\$ 551.000.00
c.-	Diciembre de 2016 con prescripción en Diciembre/2021	\$ 551.000.00
d.-	Enero de 2017 con prescripción en Enero/2022	\$ 590.000.00
e.-	Febrero de 2017 con prescripción en Febrero/2022	\$ 590.000.00
f.-	Marzo de 2017 con prescripción en Marzo/2022	\$ 590.000.00
g.-	Abril de 2017 con prescripción en Abril/2022	\$ 590.000.00
h.-	Mayo de 2017 con prescripción en Mayo/2022	\$ 590.000.00
i.-	Junio de 2017 con prescripción en Junio/2022	\$ 590.000.00
j.-	Julio de 2017 con prescripción en Julio/2022	\$ 590.000.00
k.-	Agosto de 2017 con prescripción en Agosto/2022	\$ 590.000.00
l.-	Septiembre de 2017 con prescripción en Septiembre/2022	\$ 590.000.00
m.-	Octubre de 2017 con prescripción en Octubre/2022	\$ 590.000.00
n.-	Noviembre de 2017 con prescripción en Noviembre/2022	\$ 590.000.00

5.- Como efecto de la prescripción de las obligaciones (cuotas ordinarias) relacionadas en el punto precedente, solicito se me exima del pago de los intereses moratorios incoados por la parte actora, provenientes de tales cuotas.

6.-La suscrita no ha generado interrupción de la prescripción tácita anterior, a la notificación efectiva de la demanda (21 Nov /2022), ni expresa, ya que la manifestación de esta debe ser espontánea y personal, en tratándose de derechos personalísimos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.-

1.- Prueba de los pagos efectuados en el Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales:

Fecha	Operación	Descripción	Destino	Valor
2016/07/01	200294242	Cuotas ordinarias/extr/Intmora	Juzg.07 CM/2016/00078	\$12'526.300.oo
2016/10/06	203860134	Ag.Derecho/costas	Juzg.07 CM/2016/00078	\$ 1'027.367.oo
2016/10/06	201545891	Cuota ordinaria Julio/2016	Juzg.07 CM/2016/00078	\$ 551.000.oo
2016/10/06	2038664314	Cuota ordinaria Agosto/2016	Juzg.07 CM/2016/00078	\$ 551.000.oo
2016/10/06	2038664314	Cuota ordinaria Septiembre/2016	Juzg.07 CM/2016/00078	\$ 551.000.oo

Se allegan en PDF cada uno de los relacionados Depósitos Judiciales, los cuales constituyen Prueba documental de los pagos, invocados como Excepción de Pago Parcial y Cobro de lo no debido.

2.-Cuenta de Cobro emitida por el Administrador del Edificio Calle 135 P.H. No.1412 de fecha 01/06/2016, por valor total de \$12'526.300, en el cual se cobran Cuotas de Administración, hasta Junio 2016, (\$10'470.000) Cuota extraordinaria por Cubierta y Locativos Abr. 2016 (\$882.300) Intereses de mora (\$1'153.000) y Folio de Matricula Inmobiliaria.

3. -Memorial radicado en el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para el Proceso No. 2016-00078, el 5 de Julio de 2016, mediante el cual se sirva ordenar la terminación del Proceso por el pago de las obligaciones cobradas, y ordenadas mediante el Mandamiento de Pago de fecha 15 de Marzo de 2016.

4.- Memorial radicado en el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para el Proceso No. 2016-00078, el 18 de Octubre de 2016, mediante el cual acredita el pago de las cuotas ordinarias de Agosto y Septiembre de 2016 y el pago de las Agencias en Derecho y costas, liquidadas por el Juzgado.

5-Copia simple en PDF del proveído de fecha Doce (12) de Octubre de 2016, proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad, con referencia de Proceso 11001 40

03 007 201600078 (Edificio Calle 135 P.H. Vrs. Ana Helena Ospina Parada), el cual dispuso dar por terminado el Proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 461 del C.G. del Proceso.

6.- Copias simple en PDF de Resolución de reposición en contra del proveído de 12 de Octubre de 2016, relacionada en el punto precedente, el cual fue fallado en mi favor, dejando en firme la terminación del proceso. La allego por cuanto en la parte de Consideraciones, el juzgado establece claramente el pago total de la liquidación del crédito y sus costas.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se ordene la citación del Representante Legal del EDIFICIO CALLE 135 PROPIEDAD HORIZONTAL, Sr. Jorge Mauricio Mitrosbaras Eslava, a fin de que absuelva Interrogatorio de Parte, que verbalmente les formularé sobre los hechos de la demanda y su contestación.

TESTIMONIAL.-

Solicito se ordene la citación del Señor Mario Guillermo Solano Niño, quien recibe notificación en la Calle 134 A No.18 A-42 de Bogotá, a fin de que declare lo que le consta, en relación con los hechos de la demanda y su contestación.

ANEXOS

Adjunto en PDF los documentos aludidos en el acápite de pruebas, escrito de contestación de demanda con Excepciones de Merito, con copia al correo electrónico al Apoderado de la parte actora, como mensaje de datos.

NOTIFICACIONES

Parte Demandante, en la dirección y correo suministrados en el escrito de demanda.
A la suscrita en la Calle 134 A No.18 A-42 y en el correo electrónico anahelenaospina@hotmail.com y en la secretaria de su Despacho.

Del Sr. Juez, atte.

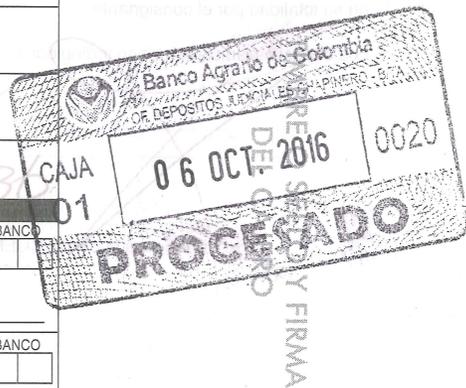
ANA HELENA OSPINA P.
C.C.No.41.520.631
T.P.No.15.113 del C,S,J.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2016 07 01			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 020 2da. Sección de Depósitos		NÚMERO DE OPERACIÓN 200219242	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041007
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Septimaria (7) Civil Municipal de				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11901400300720 80007800		
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	8301207343	Edificio	Callé	133
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP				
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	41520631	Ospina	Parada	ANA HELENA
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP				
CONCEPTO <input type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA						
DESCRIPCIÓN: Cotas de terreno, Ex 12000 de la finca, T. 1162200 MORA - Folio MI				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 12.526.300		
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Ana Helena Ospina			C.C. O NIT No. 41520631	TELÉFONO 313206010460400		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>				BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 12.526.300		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA <input type="text"/>				
COMISIONES (2) \$		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>				BANCO
IVA (3) \$		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA <input type="text"/>				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 12.526.300			NOMBRE DEL SOLICITANTE Ana Helena Ospina			
			C.C.No. 41520631			

TAMPÓN
 Valor
 Transacción: DEPÓSITO
 Terminal: B0014412
 Ofono: 20 - 0820
 Nombre: OS DEL CALERO-HELENA
 Nombre: OS DEL CALERO-HELENA
 TAMPÓN O SELLO Y FIRMA
 Nombre: OS DEL CALERO-HELENA

- COPIA CONSIGNANTE -
 OFIXPRES 04.5. 010 000004. TEL. 701 900

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2016 06 07			0301207343 Chaparrón		20386034	110012041007
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL		
3º Civil Municipal de Bogotá				11001400300220160007800		
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.						
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP			8301207343	Ediliario	Colla	BT
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.						
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP			41520631	Dsprina	Pada	Ana Helena
CONCEPTO						
<input type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)						
<input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN:						
AGENCIAS EN DEPOSITO - COSTAS						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1)		
				\$ 1'027.367		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE			C.C. O NIT No.	TELÉFONO		
Ana Helena Ospina			41520631	661383		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>				BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
\$ 1'027.367						
COMISIONES (2)		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____				BANCO
\$ _____		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
IVA (3)						
\$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)			NOMBRE DEL SOLICITANTE			
\$ 1'027.367			Ana Helena Ospina			
			C.C.No. 41520631			



- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES NIT. 900.156.026.1

701545891

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA			NÚMERO DE OPERACIÓN			NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL					
2016 08 01			020 Chaparrero			2016			110017041707					
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE						NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL								
Tercer grado 3° civil Municipal						11001400300720160007800								
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.		2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUJP		0201207343		Edilberto		Calle		135				
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.		2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUJP		41520631		Ospina		Parada Ana Helena						
CONCEPTO														
<input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA														
DESCRIPCIÓN:														
Cuota Ordinaria administración P.H. Mes Julio de 2016														
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)						VALOR DEPÓSITO (1)								
						\$ 551.000 =								
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE						C.C. O NIT No.			TELÉFONO					
Ana Helena Ospina P.						41520631			3460400					
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO														
FORMA DEL RECAUDO										BANCO				
VALOR DEL DEPÓSITO (1)														
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____														
\$ 551.000														
COMISIONES (2)										BANCO				
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____														
\$														
IVA (3)														
\$														
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)						NOMBRE DEL SOLICITANTE								
\$ 551.000						Ana Helena Ospina P.								
						C.C.No. 41520631								

OFIXPRES S.A.S. NIT. 900.159.826-1 TEL. 90.1000
 01/08/2016 14:04:49 Centro 10000
 Oficina: 20 - DEPÓSITOS JUDICIALES - CHAP
 Terminal: BOGOTÁ/INTRO/44 Operación: 36892439
 Transacción: DEPÓSITOS EFECTIVO
 Valor: \$551,000.00
 Nombre: OSPINA ANA HELENA
 OPERARIO: [Firma]

- COPIA CONSIGNANTE -

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2016 10 06			0020 Chapinero		203760314	110017741007
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL		
Civil Municipal Bsd				11001400300720160707800		
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.						
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP			8301207343	Edilino	Doyle	135
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.						
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP			41520631	Ospina	Parada Ana Helena	
<p>CONCEPTO</p> <p><input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)</p> <p><input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS</p>						
DESCRIPCIÓN:						
Nota Judicial Agosto de 2016						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1)		
				\$ 551.000 =		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE			C.C. O NIT No.	TELÉFONO		
Ana Helena Ospina P.			41520631	661387		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> BANCO				
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
\$ 551.000						
COMISIONES (2)		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> BANCO				
\$ _____		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
IVA (3)						
\$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)			NOMBRE DEL SOLICITANTE			
\$ 551.000			Ana Helena Ospina			
			C.C.No. 41520631			



- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES NIT. 900.156.026-1

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2016 10 06			2030 Chapinero		20336534	116012041007
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 7º deivil Municipal de Bogotá				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11601400300720160007800		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.		8301207343		Edilicio	Calles	135
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP						
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.		41520631		Osipina	Popala	Ana Helena
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP						
CONCEPTO						
<input type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)						
<input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Aporte Ordinaria Septiembre de 2016						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 556.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Ana Helena Osipina			C.C. O NIT No. 41520631	TELÉFONO 11661383		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 556.000		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				BANCO CAJA 01
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				BANCO
IVA (3) \$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 556.000			NOMBRE DEL SOLICITANTE Ana Helena Osipina			
			C.C.No. 41520631			



- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES NIT. 9000.168.026.1

EDIFICIO CALLE 135
NIT.830.120.734-3
CLL 134 A 18 A 42

Señores : Ospina Helena
Nit / CC. 502

Fecha :01/06/2016

CUENTA DE COBRO No : 1412

Observaciones:CONSIGNE EN BANCO OCCIDENTE CTA CTE 267044808 Y ENTREGUE EL SOPORTE OPORTUNAMENTE. GRACIAS

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos jun/2016	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION Jun 2016	APTO 0502	\$9.919.000,00	\$551.000,00	\$10.470.000,00
CUOTA CUBIERTA Y LOCATIVOS Abr 2016	APTO 0502	\$882.300,00	\$0,00	\$882.300,00
2.00% INTERES DE MORA ADMON May 2016	APTO 0502	\$955.000,00	\$198.000,00	\$1.153.000,00
FOLIO MAT INMOBILIARIA	APTO 0502	\$21.000,00	\$0,00	\$21.000,00
Total a pagar		\$11.777.300,00	\$749.000,00	\$12.526.300,00

Desde el 1 hasta el 17(10.0 % dsto. \$55.000,00) pague : \$12.471.300,00

Jorge M. Mitrosbaras E.
Firma Autorizada

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil dieciséis.

REF. 11001 40 03 007 201600078

Teniendo en cuenta el informe que antecede y como quiera que la demandada canceló la totalidad de crédito y costas, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. del Proceso.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el Art.116-3 ibídem. Entréguese al demandado y a su costa.

4.- DISPONER la entrega de títulos a la parte actora hasta la liquidación de costas aprobadas y los restantes devuélvanse a la demandada, en virtud de la terminación del asunto. Oficiese al Banco Agrario para tal fin.

5.-. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Séptimo Civil Municipal
de Bogotá D.C.

13 OCT 2016

Bogotá, D.C.

La prescripción anterior notificada por anotación en ESTADO No

071

de esta misma fecha

El(la) Secretario(a)

58

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

RAD: 110014003007 201600078

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído de fecha 12 de octubre de 2016, mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene la recurrente que existe un error judicial ostensible y que se debe continuar con el trámite normal del proceso hasta el pago total de la obligación garantizando el debido proceso, indicando que inició la ejecución para el pago de las expensas necesarias por un valor de \$8'266.000.00, junto con los intereses moratorios desde el 1° de marzo de 2016 hasta cuando se verifique su pago y por las cuotas que se sigan causando desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su pago. Además, solicito el pago de los intereses moratorios en relación con las cuotas sucesivas que se llegaren a causar ordinarias y extraordinarias al tenor de lo previsto en el artículo 431 del C.G. de Proceso. Igualmente, que en los hechos de la demanda se señaló que de acuerdo al contrato de prestación de servicios profesionales el cobro jurídico los honorarios serían un 25% sobre los dineros recaudados.

Argumentó que una vez admitida la demanda y una vez la demandada conoció la existencia del proceso nunca llegó a un acuerdo de pago ni realizó abono a la deuda y que "el Juzgado ordeno seguir adelante la ejecución, decretando el remate del bien embargado, condenado en costa a la demandada" y que por tanto allega la liquidación del crédito de 2014 de octubre a octubre de 2016 por valor de \$16'014.793.00 por lo que se debe verificar en primera medida el pago total de la obligación. Además, que hizo reiteradas solicitudes para la entrega de los abonos efectuados por el demandado en la suma de \$15'206.667.00 considerando el despacho que con su retiro la obligación quedaba cancelada, sin tener en cuenta que la liquidación se había aprobado en el mes de junio del presente año y por ende se debía ordenar la su actualización, existiendo una clara vulneración al debido proceso, trayendo a colación el artículo 461 del C.G. de Proceso. Además, que se estaba negando el acceso a la administración de justicia, señalando que para dar por

58

terminado el proceso es indispensable escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado donde se acredite el pago.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del C.G. de Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

En el presente caso, no le asiste la razón a la apoderada, por cuanto en primer lugar, nunca se dictó auto de seguir adelante la ejecución, decretando el remate del bien embargado, condenado en costa a la demandada tampoco existe escrito de entrega de dineros por parte de la demandante, ni tampoco ser cierto que la liquidación se aprobó en el mes de junio del año en curso.

Ahora bien, precisados lo anteriores argumentos expuestos por la togada, tenemos que reiteradamente se ha expuesto que la liquidación del crédito procesal fundamentalmente corresponde, como su nombre lo indica, a una operación numérica tendiente a concretar la suma adeudada, cuyo pago ya ha sido dispuesto y por ende la demanda marca con toda precisión los derroteros, los límites dentro de los cuales habrán de moverse el juez y las partes.

En el presente asunto, librado el mandamiento de pago se dispuso la notificación a la demandada la cual una vez enterada dentro del término oportuno allegó la liquidación del crédito expedida por la entidad ejecutante por valor de \$12'526.300.00, junto con el depósito judicial para cubrir el total de esta, solicitando la terminación del proceso, sin embargo, el despacho en vista de ello, procedió a la secretaría diera cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G. de Proceso, esto es, le corriera traslado a la parte actora, quien no la objeto, solicitando se le fijaran las costas y agencias en derecho, procediendo el despacho a aprobar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y disponer la entrega del título mediante proveído del 1° de agosto del año en curso (fl. 28)., auto que no mereció reparo alguno por la apoderada de la parte actora.

Así las cosas tenemos que el despacho dio cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G. de Proceso que dispone: ¡Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado" lo que aconteció en el presente asunto, en virtud de que se reitera la parte actora allegó el saldo total de la deuda

56

expedido por la entidad ejecutante (fl. 22), junto con el título de depósito judicial por ese valor, por ende dicho rubro no aumento quedando solo pendiente el pago de las costas y agencias en derecho para efectos de proceder a dar por terminado el proceso como a la postre aconteció, sin que hubiese sido menester continuar con saldo inexistente, por cuanto se reitera en la cuenta de cobro se indicaba exactamente el valor a consignar por parte de la demandada, esto es, la suma de \$12'526.300.00.

En este orden de ideas, fácil es colegir que lo único que quedaba pendiente era la consignación de las costas para efectos de dar por terminado el proceso como lo dispone, el artículo 461 de la obra citada: "Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". De allí que no es menester actualizar la liquidación del crédito a la fecha como lo pretende la togada para continuar con la ejecución cuando la actuación ha sido acorde a las normas, recordándole a la recurrente que el legislador previo igualmente la terminación del proceso cuando se consigna en tiempo lo adeudado y bajo los parámetros del artículo ya citado, sin que sea necesario que exista petición de la actora.

En cuanto al recurso de apelación no se concederá, en virtud de que el presente asunto es de mínima cuantía.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto censurado, por acotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DENIEGUESE el recurso de apelación, de que el presente asunto es de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Séptimo Civil Municipal
de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

10 NOV 2016

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

080

de esta misma fecha

El/la Secretario(a)

DRA. ANA HELENA OSPINA P.

Abogada Titulada
Derecho Inmobiliario Civil

Señor
JUEZ 7º. CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

JUZGADO 7 CIVIL MPAL.

32373 10-OCT-16 12:15

REF. EJECUTIVO No. 2016- 0078.
DE EDIFICIO CALLE 135 P.H.
VRS.ANA HELENA OSPINA P.
CUOTA ORDINARIA

ANA HELENA OSPINA P., mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la C.C.No.41.520.631 Abogada Titulada e inscrita con T.P.No.15.113 del C.S.J., obrando como demandada y en causa propia, dentro del Proceso referenciado, por el presente escrito, estoy haciendo las siguientes manifestaciones y peticiones:

1.-Que por el presente escrito, estoy acreditando la consignación en el Banco Agrario de Colombia Depósitos Judiciales a ordenes de su Despacho y para el proceso de la referencia, No.2016- 0078, de la Cuota Ordinaria correspondiente a los meses de AGOSTO Y SEPTIEMBRE de 2016, por valor de Quinientos Cincuenta y Un mil Pesos (\$551.000.00), cada uno, como pago pleno sin descuentos.

2.-Que no obstante no estar dentro del Mandamiento de Pago de fecha Marzo 15 de 2016, estoy efectuando dicho pago por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

3.-igualmente estoy acreditando el pago de las Agencias en Derecho liquidadas por el Juzgado, por valor de UN MILLON VEINTISIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1'027.367) M.L.C. consignadas en Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

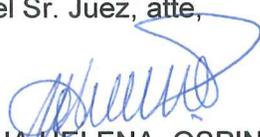
4.-Sirvase Señor Juez poner a disposición del actor este pago, habida cuenta que se me ha manifestado por parte del Apoderado de la Activa, quien no obstante haber pagado la suscrita, la totalidad de la Liquidación Oficial del Capital, y sus costas efectuada por su Despacho, me descontaría los honorarios que a bien tenga éste, sin tener en cuenta las normas sobre imputación del pago.

Anexos:

Copia simple de Consignación en Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre de 2016, por valor de \$551.000,00, cada uno.

Copia simple de Consignación Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, correspondiente al valor de las Agencias en Derecho liquidadas por el Juzgado, por valor de UN MILLON VEINTISIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1'027.367) M.L.C.

Del Sr. Juez, atte,


ANA HELENA OSPINA P.
T.P.No.15.113 del C.S.J.
C.C.No.41.520.631 de Bogotá.
e-mail: anahelenaospina@hotmail.com

DRA. ANA HELENA OSPINA P.

Abogada Titulada
Derecho Inmobiliario Civil

Señor
JUEZ 7º. CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO No. 2016- 0078.
DE EDIFICIO CALLE 135 P.H.
VRS.ANA HELENA OSPINA P.
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUN 28 2016

2016 JUN 28 10:15

4915 6

ANA HELENA OSPINA P., mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la C.C.No.41.520.631 Abogada Titulada e inscrita con T.P.No.15.113 del C.S.J., obrando como demandada y en causa propia, dentro del Proceso referenciado, por el presente escrito, estoy haciendo las siguientes manifestaciones y peticiones:

PETICIONES

- 1.-Se sirva ordenar la terminación del Proceso referido como consecuencia del pago de las obligaciones cobradas.
- 2.-Se sirva ordenar el levantamiento de las Medidas Cautelares de embargo y secuestro, libradas en contra del inmueble con Matricula Inmobiliaria 50N-20281380. Sírvase librar el Oficio correspondiente a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- 3.-Se sirva ordenar dejar sin valor y efecto el auto de fecha catorce (14) de Junio de 2016, mediante el cual se decretó el secuestro del inmueble identificado con el Folio de M.I. 50N-20281380 y la citación del acreedor hipotecario, por haber incurrido en error según el Hecho No. 4 del presente escrito.

Hechos

- 1.-Me notifique personalmente el día 27 de Junio de 2016, del contenido del Mandamiento de Pago de fecha 15 de Maro de 2016, ante su Despacho.
- 2.-Dentro del Termino de Ley efectué el pago de la obligación principal inclusive de la Cuota Ordinaria de Junio de 2016, de los intereses de Mora, de la Cuota extraordinaria y del único gasto visible dentro del expediente, que es el Folio de Matricula Inmobiliaria, mediante Deposito Judicial efectuado en efectivo en el Banco Agrario de Colombia, a favor de su Despacho, y para el presente Proceso, según la siguiente relación:

DRA. ANA HELENA OSPINA P.

Abogada Titulada

Derecho Inmobiliario Civil

a.- Cuotas ordinarias de Administración de Octubre de 2014 a Junio de 2016.....	\$10'470.000.00
b.-Intereses de Mora (2%).....	\$ 1'153.000.00
c.-Cuota Extraordinaria(CUBIERTA Y LOCATIVOS).....	\$ 882.300,00
d.-Folio Matricula Inmobiliaria.....	\$ 21.000,00
Total.....	\$ 12'526.300.00

3.-Total consignado para el Proceso Ejecutivo No.2016- 00078 la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$12'526.300)M.L.C.

3.-La anterior relación de obligaciones pagadas se efectúan en concordancia con lo ordenado en el Mandamiento de Pago de fecha 15 de Marzo de 2016 y a la CUENTA DE COBRO No.1412 de fecha 01/06/2016 emitida por el Demandante EDIFICIO CALLE 135, por valor de \$12'526.300,00, a mi nombre por el Apto 502.

4.-En el auto de fecha 14 de Junio de 2016, el Juzgado incurrió en error en la denominación del acreedor hipotecario, ya que su nombre no es OCTALIO LOZANO DE LA TORRE, sino **LUIS FERNANDO GUAQUETA RINCON**, de acuerdo con la anotación No.9 del folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20281380, visible dentro del expediente.

5.-En tratándose de Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía debe darse aplicación a la terminación del Proceso por pago de la obligación cobrada, intereses de mora y demás rubros, inclusive hasta el mes de Junio de 2016.

PRUEBAS

A.-Copia simple de la CONSIGNACION DE DEPOSITOS JUDICIALES efectuada en el Banco Agrario de Colombia, con fecha 01/07/2016, a favor del Juzgado 7°. Civil Municipal de Oralidad y para el Proceso Ejecutivo con referencia 2016-00078, por valor de \$12'526.300.00.

B.-Copia simple de la Cuenta de Cobro No.1412, de fecha 01/06/2016 emitida a nombre de la suscrita por valor de \$12'526.300,00.

Del Señor Juez, atte,



ANA HELENA OSPINA P.

T.P.No.15.113 del C.S.J.

C.C.No.41.520.631 de Bogotá.

e-mail: anahelenaospina@hotmail.com

Contestación demanda Excepciones Merito Pruebas proceso 2022 00871

ana helena ospina parada <anahelenaospina@hotmail.com>

Jue 1/12/2022 1:18 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ana helena ospina parada <anahelenaospina@hotmail.com>

Señor

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REF.-Proceso Ejecutivo

No.2022-00871-00

De: EDIFICIO CALLE 135 PROPIEDA HORIZONTAL

VRS. ANA HELENA OSPINA PARADA

Por la presente y con el mayor respeto, procedo a radicar escrito de Contestación de la Demanda de la referencia, con Excepciones de Merito, dentro del término legal, junto con las Pruebas relacionadas en el libelo de contestación y exceptivas. Se remitirá copia al correo electrónico de la activa.

Lo anterior a fin de que se tengan en cuenta para los fines legales pertinentes.

Atte,

Ana Helena Ospina P.

C.C.No.4I.520.631

T.P.No.I5.II3 del C.S.J.

anahelenaospina@hotmail.com